

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 608
RADICACION 765204003007-2015-00233-00
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que el pasado cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015) se emitió el Despacho Comisorio No. 068, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido devolución del mismo debidamente diligenciado o con nota de devolución; motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que informe a este Despacho las resultados del citado Despacho Comisorio, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE
para que informe a este Despacho las resultados del citado Despacho Comisorio No. 068, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 050 de abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a21adbf171491aad0a16d0b9c5b18bc54c7e172e0792a745dfa3b8399010fdc1

Documento generado en 25/04/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 606
RAD. 765204003007-2019-00353 y 00354-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de la parte demandante aporta la publicacion del edicto emplazatorio y solicita se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ginebra (V) para que ponga a disposicion del despacho el vehiculo de placa **DIU842**.

Así mismo se tiene que mediante oficio No. **UL-20-04599** del 11 de marzo de 2020 expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y recibido el 13 de marzo de 2020, se informó que sobre dicho vehículo no se inscribía la medida, toda vez que sobre el mismo recae un embargo decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Palmira, inscrito el 09 de enero del 2020, dentro de un proceso ejecutivo con título prendario; Por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado antes mencionado para que informe el estado en el que se encuentra el proceso que cursa en contra de **LEIDY JOHANNA RODAS PULGARIN**, y del que se desconoce su radicado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Procedase a la inclusion del edicto emplazatorio en la plataforma **TYBA**.

SEGUNDO: OFICIAR a el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA** para que informen en que estado se encuentra el proceso Ejecutivo con Título Prendario, que se adelanta en ese Despacho contra la aquí demandada.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE** para que informen en que estado se encuentra el proceso con radicacion **763064089001-2017-00411-00**, adelantado por el señor **MAURICIO VALENCIA**, en contra de la aquí de la demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No 050 de hoy veintiséis (26) de abril de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37e5d7fc12138ad17c349e2df5a3f65f60cf45e92dde8d9b1fbe67bb62acbfb**

Documento generado en 25/04/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 607
RAD. 765204003007-2019-00361-00
EJEC.PARA LA EFECTIVIDAD
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, adjunta soportes de consignacion del canones por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, e informa tambien que el 01 de marzo del 2023 el predio fue desocupado por el arrendatario por lo tanto, se procedera a poner en conocimiento su informe rendido, este juzgado,

RESUELVE:

GLOSESE: a los autos, los anteriores informes rendidos por la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, y pongase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No 050 de hoy veintiseis (26) de abril de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0fc4bd95537da882470795601e25c02ebd277eb99a6fbceb1a7fc3b251720d**

Documento generado en 25/04/2023 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME 07 MARZO 2023 - 2019-00361

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 7:46

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Remito memorial con soporte de consignación de canon de arrendamiento

Atentamente

Hilda Maria Durán Caicedo

Auxiliar de la Justicia

Celular 317 4248384

Palmira, 06 de marzo de 2023

Señor

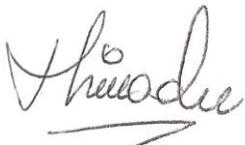
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado : **BELISARIO CHARRIA URIBE**
Radicación : **2019-00361**

HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del bien inmueble objeto de la medida cautelar, adjunto soporte de consignación en la cuenta judicial del Banco Agrario, correspondiente al canon de arrendamiento, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/C.

Sin otro particular,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO
Auxiliar de la Justicia

02/03/2023 09:02 Cajero dvictoar
Oficina: 6940 - PALMIRA
Terminal: B6940CJ0427P Operación: 88771273

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$500,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 704744
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 66773981
Nombre consignante : GICELA PEÑARANDA TORO
Juzgado : 765202041008 008 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 76520400300820190036100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 14956761
Demandante : ORLANDO MENESES
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 16283715
Demandado : BELISARIO CHARRIA URIBE
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operacion : \$500.000.00

Valor total pagado : \$500,000.00

Código de Operacion : 264014058
Número del título : 469400000448652

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

INFORME ABRIL 2023 - RAD 2019-00361

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 17:18

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

INFORME 11 ABRIL 2023 - RADICACION 2019-00361.pdf;

Buenas tardes al despacho

Remito memorial del proceso en mención

Atentamente

Hilda Maria Durán Caicedo

Celular 317 4248384

Palmira, 11 de abril de 2023

Señor

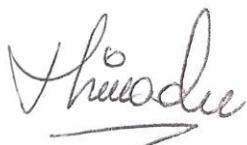
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado : **BELISARIO CHARRIA URIBE**
Radicación : **2019-00361**

HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del bien inmueble objeto de la medida cautelar me permito informar al despacho que a partir del 01 de marzo del año 2023 el predio fue desocupado por el arrendatario, situación que continua hasta la fecha, por lo tanto no genera fruto civil por canon de arrendamiento.

Sin otro particular,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO

Auxiliar de la Justicia

INFORME 18 ABRIL 2023 - RAD 2019-00361

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 8:19

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

INFORME 18 ABRIL 2023 - RADICACION 2019-00361.pdf;

Buen dia tengan ustedes

Remito memorial con novedad de habitación del predio objeto de medida cautelar

Atentamente

Hilda Maria Duran Caicedo

Celular 317 4248384

Palmira, 18 de abril de 2023

Señor

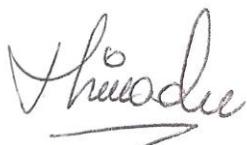
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado : **BELISARIO CHARRIA URIBE**
Radicación : **2019-00361**

HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del bien inmueble objeto de la medida cautelar informo al despacho que a partir del 12 de abril del año 2023 el predio ha sido habitado por la familia del demandado, Señora Diana Andrea Charria Uribe identificada con C.C. N° 66.772.844 en su calidad de hermana, por lo tanto, no genera fruto civil por canon de arrendamiento.

Sin otro particular,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO

Auxiliar de la Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 604
RAD. 765204003007-2021-00073-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

En el presente asunto se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, se tiene que el demandante **EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA** allega escrito revocando poder al abogado inicial **RODRIGO HURTADO QUIÑONEZ** y confiere poder nuevo al abogado **JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO**. para que lo represente en esta demanda; Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del C.G.P, se procederá a lo pertinente.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.655.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **RODRIGO HURTADO QUIÑONEZ**, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a el abogado **JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 94.323.223., T.P. 368.761. del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No 050 de hoy veintiséis (26) de abril de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd2094d5f8f12c6dec18f77c8d8f5410ec3026524eb14794d2986e4ac56696**

Documento generado en 25/04/2023 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 605
RAD. 765204003007-2021-00133-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se allegan oficios Nos. **2022ENV149172** y **2022ENV151400** provenientes de la entidad financiera **BANCO AV VILLAS**, con los que informan que la medida ordenada fue acatada, no obstante el monto es inembargable.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: GLOSESE: a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de la entidad financiera anteriormente citada, y pongase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 050 de hoy veintiséis (26) de abril de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2253bc0e7a5702f5a13b3a37daa07cc3e5b97dc5aece5fd8d0bb3bb1d0cea539**

Documento generado en 25/04/2023 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV149172 OFICIO 592 RADICADO 76520400300720210013300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Jue 27/10/2022 14:03

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL10 27 OCT 2022
14:03 PM
Ana María

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20221027

2022ENV149172

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 N° 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 592 de 20211025. Radicado 76520400300720210013300 de XIMENA MARCELA CASTAÑEDA ROJAS Contra JOHAN ALBERTO ISAZA con número de identificación 14700940.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV151400 OFICIO 592 RADICADO 76520400300720210013300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 27/10/2022 14:05

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

12 27 OCT 2022
14:05 PM
Ana Hanq

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

lo
go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20221027

2022ENV151400

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 592 de 20211025. Radicado 76520400300720210013300 de XIMENA MARCELA CASTAÑEDA ROJAS Contra JOHAN ALBERTO ISAZA con número de identificación 14700940.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad